ACUERDO GENERAL 4/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

#### CONSIDERACIONES

- I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6°, párrafo tercero, que es obligación del Estado garantizar el acceso a la información que comprende, entre otras, la libertad de toda persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- III. Los Tribunales Agrarios se componen por el Tribunal Superior Agrario, así como por 56 Tribunales Unitarios Agrarios y una subsede, acorde a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- IV. Es atribución del Tribunal Superior Agrario expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 8, fracciones X y XI de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- V. En términos del artículo 11, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales, así como para esos mismos efectos las urgentes que fueren necesarias, y establecer los sistemas de cómputo necesarios para conservar los archivos de los tribunales.
- VI. Acorde a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno que se acuerden las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.
- VII. Que la transparencia proactiva consiste en poner a disposición de la sociedad más allá de las obligaciones que establece la ley—, la información considerada relevante y de interés público que resulte benéfica para la sociedad en general.
- VIII. Que la pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la importancia que revisten el uso de plataformas digitales por todas las autoridades del país —incluidos los órganos jurisdiccionales— para comunicar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones que resulte de interés general.
- IX. Que actualmente el Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios utilizan redes sociales para brindar información sobre trámites, servicios y normativa, sin que

existan lineamientos que regulen su uso y gestión con la finalidad de homologar la imagen institucional y establecer bases mínimas para su empleo.

- X. En la gestión de cuentas institucionales en redes sociales se debe asumir la responsabilidad de su uso, considerando que las publicaciones que se realizan a través de esas herramientas de comunicación pueden incidir en la imagen institucional de los Tribunales Agrarios, de manera inmediata y/o permanente.
- XI. La falta de homogeneidad en el uso de cuentas de redes sociales de los Tribunales Agrarios y la falta de regulación de éste, hace necesaria la expedición de lineamientos que regulen el uso de dicho medio tecnológico para el adecuado funcionamiento de los medios digitales, preponderando en todo momento los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales, libertad de expresión, derecho a la intimidad, así como para establecer elementos mínimos para homologar la imagen institucional.
- XII. Que con apoyo a los lineamientos y conductas establecidas en el Código de Ética de los Tribunales Agrarios¹, la Ley General y la Ley Federal ambas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los presentes lineamientos establecen las reglas relacionadas con la difusión de la información clasificada o susceptible de clasificación, a través de cuentas institucionales en redes sociales, evitando así la divulgación de la misma de forma indebida y propiciando el buen uso de las redes sociales por parte de los Tribunales Agrarios, Por lo anterior, se emite el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS:

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer medidas que permitan el uso adecuado de las redes sociales con las que cuenten los Tribunales Agrarios, para que se conduzcan en un entorno de valores, propicien el acceso a la información, cuiden la imagen institucional, la veracidad de la información que compartan y la protección de datos personales de terceros.

**Artículo 2. Obligatoriedad.** Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para las y los servidores públicos adscritos a los Tribunales Agrarios, sin distinción alguna, quienes serán responsables de su observancia y aplicación en el uso de redes sociales institucionales.

**Artículo 3. Glosario.** Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se entenderá por:

I. Administradora de cuenta: Persona encargada de las funciones de administración de la o las cuentas institucionales, de la creación de la pauta

7

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page\_id=4221

- programática y de velar por el uso adecuado de las plataformas y las herramientas convenientes.
- II. Contenido: Información, archivo, audiovisual o documento que se publica en la cuenta institucional en las redes sociales de los Tribunales Agrarios.
- III. Contenido personal: Información, archivo o documento que comparte el servidor público mediante su cuenta personal en las redes sociales, referente a sus actividades y comentarios fuera de su ámbito laboral.
- IV. Correo institucional: Correo que es originado por la Dirección de Informática de los Tribunales Agrarios, con los que cuentan las y los servidores públicos, bajo el dominio @tribunalesagrarios.gob.mx
- V. Cuenta institucional: Direcciones de correo electrónico registradas en las redes sociales de cada uno de los Tribunales Agrarios.
- VI. Cuenta personal: Direcciones de correo electrónico registradas en las redes sociales de las y los servidores públicos adscritos a los Tribunales Agrarios, en las que realizaran contenido de índole personal, sin constreñirla a sus funciones dentro de dichos órganos jurisdiccionales.
- VII. Cuenta privada: Cuenta en redes sociales bajo dominio @hotmail.com, @gmail.com, @yahoo.com, etc., en la cual únicamente compartirán información de índole personal y personalísima (vida privada).
- VIII. Datos abiertos: Aquellos datos digitales de carácter público, accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.
  - IX. Datos personales: Toda información que se relaciona con la persona en sí y que la identifica o la hace identificable; es decir, le da identidad, la describe y la precisa para con los demás.
  - X. Datos sensibles: Son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular y cuya divulgación o utilización indebida pueden dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la persona, como por ejemplo, origen étnico o racial, vida familiar, religión, entre otras, conforme a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- XI. Hackeo: Aplicación de tecnología o conocimientos técnicos por personas ajenas a los administradores de cuentas con el fin de vulnerar la seguridad de la cuenta y difundir información ajena a los fines de la cuenta institucional.
- XII. Información oficial: Toda aquella que se difunda a través de la cuenta institucional de los Tribunales Agrarios en redes sociales, referente a sus labores o en concordancia con otras materias que sea de la misma índole.
- XIII. Página web: Página oficial en internet de los Tribunales Agrarios <a href="https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/">https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/</a>



- XIV. Pauta Programática: Programa de publicaciones que se realizaran a través de las cuentas de redes sociales, conforme al cronograma y contenido establecido y autorizado por la o el titular del Tribunal Agrario.
- XV. Redes Sociales: Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet, para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que puedan interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo.
- XVI. Persona servidora pública: Titulares de Magistraturas Agrarias, Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Estudio y Cuenta, Jefatura de Asuntos Jurídicos, Órgano Interno de Control, Jefatura de Unidad Administrativa, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Tribunales Agrarios, y personas que integran las distintas áreas de los Tribunales Agrarios conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.
- **XVII. Tribunales Agrarios:** Tribunal Superior Agrario y 56 Tribunales Unitarios Agrarios y una subsede.
- XVIII. Persona usuaria: Ser humano que tiene derechos especiales en algún servicio de internet por acreditarse en el mismo mediante un identificador y una clave de acceso, obtenidos mediante previo registro gratuito o de pago.

**Artículo 4. Principios.** Los lineamientos manifestados en el presente acuerdo serán regidos bajo los principios de no discriminación, veracidad, accesibilidad y claridad de la información.

#### CAPÍTULO II DE LA CUENTA EN REDES SOCIALES

**Artículo 5. Dirección de cuenta.** Se entenderá como cuenta oficial las que se encuentren en la página principal de los Tribunales Agrarios, así como aquellas que gestionen los Tribunales Unitarios Agrarios con el objetivo de difundir información respecto a la materia agraria, sus funciones y atribuciones, observando en todo momento la protección de datos personales.

**Artículo 6. Gestión de cuenta.** La cuenta institucional del Tribunal Superior Agrario y cada Tribunal Unitario Agrario será administrada por una persona servidora pública designada conforme a lo establecido en los capítulos IV y V de los presentes lineamientos.

**Artículo 7. Imagen institucional.** En el uso de cuentas de redes sociales por los Tribunales Unitarios Agrarios deberá emplearse como imagen de perfil el logo oficial correspondiente conforme al Manual de Identidad Gráfica de los Tribunales Agrarios.



#### CAPÍTULO III DE LAS CUENTAS PRIVADAS EN REDES SOCIALES

**Artículo 8. Cuenta privada.** El uso de cuentas privadas de redes sociales de las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo establecido en el Código de Ética de los Tribunales Agrarios, por lo que, en su uso no podrá difundir información a nombre de los Tribunales Agrarios.

En las cuentas privadas las personas servidoras públicas tampoco podrán difundir información inherente al desempeño de su cargo en los Tribunales Agrarios.

**Artículo 9. Correo.** La o el servidor público, deberán de abstenerse de abrir una cuenta en redes sociales de uso privado utilizando el correo electrónico institucional.

## CAPITULO IV DEL CONTENIDO

**Artículo 10. Modalidad de contenidos.** La información que se publique a través de las cuentas de redes sociales institucionales de los Tribunales Agrarios deberá cumplir, de manera enunciativa más no limitativa, con las características siguientes:

Informativa. Se podrán dar a conocer acuerdos administrativos y/o generales o aquellos que regulen el funcionamiento del Tribunal en cuestión, así como información relevante de carácter urgente, eventos organizados, esquelas, videos, infografías y en general cualquier información que ayude al público a conocer mejor las actividades del Tribunal Agrario que corresponda.

**Educativa.** Historia y función de los Tribunales Agrarios. Información acerca de la manera en que trabajan los Tribunales; recursos para el aprendizaje, como cursos de capacitación y tutoriales; efemérides agrarias, estadísticas de interés; enlaces a blogs educativos sobre asuntos jurisdiccionales, como Protocolo de Género.

Participativa. Convocatorias, herramientas para la interacción y la participación en línea, actualizaciones de datos abiertos y enlaces interinstitucionales para la difusión de diversas actividades, entre las que se podrán incluir los calendarios de actividades, la programación de audiencias de ley y demás información que coadyuve a la impartición de justicia agraria accesible, cercana, rápida y eficaz en favor de las y los justiciables.

Otras inherentes a las funciones y actividades de los Tribunales Agrarios.

En todos los casos, las publicaciones respectivas deberán de acatar y cumplir con lo establecido en la Ley General y en la Ley Federal, ambas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo que respecta a la protección de datos personales, evitando así la divulgación de la misma de forma indebida o contraria a la ley y propiciando el buen uso de las redes sociales por parte de todos los servidores públicos de los Tribunales Agrarios.

En caso de que se difunda a través de las redes sociales información como listados de audiencias, éstos únicamente deberán contener el número de expediente, la fecha y hora de celebración de la audiencia, tipo de procedimiento, Municipio y



Estado, evitando en todo momento hacer público el nombre de las partes ya sean personas físicas o morales incluyendo núcleos agrarios.

Los listados de audiencias podrán difundirse en los mismos términos en que son reportados a la Secretaría General de Acuerdos para su publicación en la página web de los Tribunales Agrarios.

**Artículo 11. Atributos de la información.** El contenido que los Tribunales Agrarios compartan en las redes sociales institucionales debe de ser de acuerdo con la materia, las funciones de los Tribunales Agrarios, e información que se le relacione, considerando que la información publicada es de carácter oficial, por lo que en todo momento se procurará cumplir con los siguientes atributos de la información:

- Actual: La información proporcionada al público deberá ser oportuna y deberá actualizarse periódicamente. En el caso de Acuerdos y resoluciones, destacando la vigencia de los contenidos.
- II. Clara: Por claridad se entiende que la información tiene que hacerse de forma comprensible para las y los ciudadanos, de manera que eviten los tecnicismos o las complejidades conceptuales, teniendo como propósito la comprensión efectiva.
- III. Completa: La información disponible deberá reflejar la totalidad de la labor justiciable de los Tribunales, debidamente sustentadas en las leyes, reglamentos y disposiciones del Tribunal Superior Agrario.
- IV. Exacta: Los datos publicados deberán estar sustentados y/o acreditados en estudios, estadísticas, sistemas de información o cualquier otra fuente oficial.

**Artículo 12. Atributos de la imagen**. El administrador de cuenta podrá generar los materiales visuales que faciliten la comprensión de mensajes complejos, tales como gráficos claros y de alta calidad, además de animaciones y vídeos, e introducirlos en su contenido.

En la medida de lo posible estas imágenes deberán cumplir con los criterios siguientes:

- I. Incluir el logotipo de los Tribunales Agrarios.
- II. Mostrar aspectos que den cuenta del lugar o evento del que se trata (sesión del Pleno, visitas de inspección, itinerancias o ejecuciones, por ejemplo).
- III. Mostrar datos básicos cuidando de no saturar el contenido que se pretende difundir, a fin de que prevalezca el mensaje central.
- IV. En caso de fotografías deberán ser propias o libre de derechos de autor. En ningún caso deberá utilizarse imágenes difundidas por otras fuentes sin autorización.
- V. Deberá considerar la normatividad relativa al Derecho a la Propia Imagen.



VI. Deberá de abstenerse de dar cuenta de nombres de las partes de un juicio o procedimiento.

Para el contenido de información publicada en diversos formatos, como videoclips, deberán atenderse las recomendaciones establecidas en la Guía Técnica de Gestión de Redes Sociales de los Tribunales Agrarios.

### CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y PAUTAS DE INTERACCIÓN

Artículo 13. Responsabilidad de la gestión de las redes sociales. Las y los titulares de los Tribunales Agrarios procurarán disponer de personal y recursos adecuados para el uso diario de las redes sociales y la administración, conforme a los recursos con los que actualmente se cuentan. Para ello se tomará en consideración lo siguiente:

- La persona titular de la unidad administrativa cumplirá con la función de administradora de cuenta, cuyas tareas se encuentra descritas en el Artículo 6. Gestión de cuenta.
  - En el Tribunal Superior Agrario, la persona Titular del Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación será la administradora de la cuenta.
- II. Para cumplir su función, la persona administradora deberá tener acceso adecuado a la información institucional y contar con medios que le permitan generar materiales gráficos y multimedia.
- III. Las y los Magistrados autorizarán la información que se vaya publicar por la persona administradora de la cuenta y atenderán sus consultas para verificar la información rápida y eficazmente e intervenir cuando ocurran acontecimientos relevantes y situaciones de crisis.
- IV. Cada Tribunal Unitario Agrario será responsable del manejo de la información y/o contenidos que publiquen para su difusión y de la no infracción a derechos de propiedad intelectual o a la normativa correspondiente.

**Artículo 14. Personas administradoras de cuenta**. Entre sus tareas se encuentran:

- I. Desarrollar y difundir contenidos que fomenten el posicionamiento de los Tribunales Agrarios, considerando los procesos y funciones.
- II. Promover los servicios y programas que ofrecen los Tribunales Agrarios.
- III. Desarrollar y difundir contenidos de alto interés para las y los justiciables, usuarios de redes y público en general que fomenten la cultura de justicia agraria.
- IV. Interactuar siempre de forma objetiva con las y los usuarios de la comunidad digital, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 15. Generación de cuentas. Las personas administradoras de cuenta serán las encargadas de abrir cuentas de redes sociales, previa autorización de las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, para lo cual se deberá reservar el nombre de usuario, clave y dominio y notificarlos y remitirlos a la Presidencia y a la Unidad de Tecnologías de la Información, ambas del Tribunal Superior Agrario, con el propósito de que ésta última integre un "Registro de redes sociales con cuentas institucionales de los Tribunales Agrarios", cuya gestión estará bajo su cargo.

En el caso del Tribunal Superior Agrario, la creación de la cuenta corresponderá a la referida Unidad de Tecnologías, previa autorización de la Presidencia.

La cuenta deberá ser generada con el correo electrónico institucional. Los datos de acceso a la(s) cuenta(s) respectiva(s), deberán ser resguardados tanto por la persona administradora como por la o el titular del Tribunal.

La apertura correspondiente a las cuentas de redes sociales de los Tribunales Unitarios Agrarios deberá identificar como denominativo al Tribunal que corresponda conforme a lo establecido en la Guía Técnica.

En el caso de que el nombre de usuario ya se esté utilizando, la Unidad de Tecnologías deberá seguir los protocolos respectivos de cada red social reclamando la suplantación de la personalidad.

La persona administradora de la cuenta, con la autorización de la o el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario respectivo podrá dar de baja la cuenta de la red social previa notificación a la Presidencia y a la Unidad de Tecnologías, que tomará nota en el Registro de redes sociales institucionales.

Artículo 16. Comentarios e interacción. El administrador de cuenta responderá los comentarios de los usuarios que hagan, siempre y cuando estos sean dirigidos con respeto y siempre y cuando se refieran a la materia y si es posible otorgando la información que sea de carácter pública o remitiendo al usuario a la dirección de la información que solicita en el ámbito de la competencia de los Tribunales Agrarios.

Asimismo, es de manifestarse que la interacción debe de ser con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y reiterar el uso de las redes sociales para una mayor accesibilidad de información.

En caso de que la petición verse sobre una solicitud de acceso a la información, diversa a la que se encuentra pública en cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de la materia, deberá remitirse la misma a la Unidad de Transparencia para su atención correspondiente.

**Artículo 17. Chats.** En caso de realizarse alguna pregunta por el chat, la persona administradora tendrá una respuesta automática, manifestando que en caso de alguna duda o pregunta se pueda dirigir a la página oficial o en su defecto emitir una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 18. Bloqueo de usuario. El servidor público no podrá bloquear a algún usuario a pesar de su comportamiento, ya que dicha acción se traduce en una



transgresión a su derecho de acceso a la información; sin embargo, podrá borrar mensajes que actualicen alguno de los supuestos siguientes:

- I. Sean considerados como ofensivos, intimidatorios, amenazantes racistas, violentos, xenófobos o que promuevan actividades ilegales.
- II. Sean mensajes provocativos, publicados con la intención de dañar la reputación de alguna institución o persona (y cuyo autor generalmente es no identificable).
- III. Se utilicen para hacer publicidad de empresas, servicios o productos ajenos a los Tribunales Agrarios.
- IV. Incluyan datos personales que puedan vulnerar la seguridad del usuario.
- V. Incluyan imágenes o videos en los que aparezcan menores de edad sin el consentimiento expreso de sus padres o tutor.

**Artículo 19. Asuntos internos.** Se evitará la publicación de información relacionada con la deliberación interna de los Tribunales Agrarios hasta que se haya concluido en decisiones institucionales con carácter oficial.

Artículo 20. En caso de que alguna cuenta oficial de los Tribunales Agrarios sea operada por personas servidoras públicas o alguna otra persona no autorizada o intervenida por usuarios ajenos a la institución (hackers), las personas administradoras de cuenta deberán de informar a la dirección responsable para que realicen el comunicado de información y a su vez se proceda a bajar dicha información de la página web de los Tribunales Agrarios o de las cuentas de redes sociales involucradas, hecho del cual deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente conforme a lo establecido en la Guía Técnica.

#### CAPÍTULO VI SANCIONES

**Artículo 21**. Cualquier conducta contraria a lo especificado en los presentes Lineamientos será motivo del inicio de los procedimientos y sanciones establecidas de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, que resulten procedentes.

Cuando el área encargada de vigilar el uso de las redes sociales, se percate de su uso indebido, deberá dar vista al Órgano Interno de Control y en caso de que la infracción refiera a la falta de observancia a lo establecido en la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, se deberá dar vista al Comité de Transparencia.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Con fundamento en el artículo 8, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, en la página web de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx, y en la cuenta oficial de Twitter del Tribunal Superior Agrario.



**Segundo.** Los Tribunales Unitarios Agrarios que a la fecha de aprobación del presente acuerdo cuenten con redes sociales, deberán reportar la identificación de estas por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**Tercero.** Los Tribunales Unitarios Agrarios que a la fecha de aprobación del presente acuerdo cuenten con redes sociales, deberán homologar el contenido de éstas de conformidad con el Manual de Identidad Gráfica e Identidad Colectiva de los Tribunales Agrarios.

**Cuarto.** No será obligatorio para cada Tribunal Unitario Agrario y la subsede la apertura de una cuenta de alguna de las redes sociales a que refiere el presente acuerdo, sin embargo, en caso de que se requiera abrir una cuenta, deberá darse aviso con antelación por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, a fin de que comunique el presente Acuerdo a los Tribunales Unitarios Agrarios, así como a la subsede, a través del correo electrónico institucional y estarán disponibles para su consulta por cualquier interesado en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en la página web de los Tribunales Agrarios y en el portal de transparencia, ambos consultables en las direcciones siguientes:

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/ https://transparencia.tribunalesagrarios.gob.mx/

**Sexto.** El Pleno del Tribunal Superior Agrario será el encargado de interpretar los presentes lineamientos; así como de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

**Séptimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación será de carácter obligatorio a partir de su entrada en vigor.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Eugenio Armenta Ayala